

13.05.19 - MOD - Hdr. 94 CAP. XII S/OID. 3837/19  
10.06.19 - MOD - INC 6 Hdr 13° Y INC 10 - Hdr. 64 S/OID. 3846

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON  
FUERZA DE:

### ORDENANZA N° 3797 (DEFINITIVA).-

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar en todos sus términos la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Partido de Colón, según contenido del Expediente N° 8120 que obra en noventa y cuatro (94) páginas con las modificaciones que se detallan a continuación:

Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

#### TASA

ARTÍCULO 3°.- Las Tasas del presente Capítulo se establecen por metro, en los siguientes importes básicos anuales:

#### 1° - RECOLECCION DE RESIDUOS:

a - Casas y terrenos.....\$ 89,20

b - Comercios.....\$ 169,42

c - Industria.....\$ 374,40

En todos los casos la tasa por este concepto se aplicará sobre un mínimo equivalente a diez (10) metros de frente y como máximo cincuenta (50) metros de frente.-

Cuando el frente no excede de treinta (30) metros lineales y se trata de una unidad habitacional, siendo única vivienda económica o terreno baldío, se cobrará el equivalente a (diez) 10 metros de frente.-

#### 2° - RIEGO:

a - En calles de tierra, planta urbana.....\$ 78,52

b - Localidades Rurales.....\$ 41,81

#### 3° - BARRIDO:

a - Sobre Calles pavimentadas.....\$ 111,50

#### 4° - CONSERVACION DE CALLES:

a - Propiedades con pavimento.....\$ 67,13

b - Propiedades con mejorado.....\$ 44,52

c - Propiedades en calle de tierra.....\$ 30,37

d - Propiedades en localidades rurales.....\$ 15,66



Mauricio M. A. Coliqueo  
Secretario Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Colón (B)

Artículo 20 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 20:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, con excepción de aquellos locales que utilicen quienes poseen títulos universitarios y desarrollen en dicho local sus actividades profesionales se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.-

Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento. En esos casos quedará sin efecto la habilitación debiendo gestionarse una nueva habilitación, con los requisitos que la misma imponga.-

Artículo 22 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

#### TASA

**ARTICULO 22º:** Sobre el valor determinado de acuerdo al artículo anterior se aplicará una tasa equivalente al cinco por mil (5 0/00), que en ningún caso será inferior a:

- a) Comercios Mayoristas y Minoristas con Superficie hasta 100 m2 (Exposición y Venta)..... \$ 500,00
- b) Comercios Mayoristas y Minoristas con Superficie desde 101 m2 hasta 299 m2 (Exp. Y Venta). \$ 1.200,00
- c) Comercios Mayoristas y Minoristas con Superficie desde 300 m2 hasta 499 m2 (Exp. Y Venta). \$ 3.000,00
- d) Comercio Mayoristas y Minoristas con Superficie desde 500 m2 o más (Expos. Y Venta)..... \$ 6.000,00

Artículo 27 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

#### TRASLADO

**ARTICULO 27:** Para gestionar la tasa de habilitación se deberá solicitar libre deuda personal y libre deuda del inmueble objeto de habilitación. El referido instrumento se solicita en la oficina de Fiscalización e Ingresos Públicos y tendrá una vigencia de treinta (30) días desde su expedición. Para la solicitud de libre deuda se debe presentar copia de Documento nacional de Identidad. Constancia de C.U.I.T y Partida Inmobiliaria del inmueble a habilitarse.-

Artículo 122 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 122:** Establécese una cuota mínima bimestral que será:

- a – Por Servicio de Agua Corriente en terrenos edificados..... \$ 475,83
- b – Por Servicio de Cloacas en terrenos edificados..... \$ 238,09
- c – Cuando se aplique el servicio medido cada contribuyente dispondrá de un consumo mínimo bimestral de treinta metros cúbicos de agua por el cual se abonarán los siguientes valores:
  - Por servicio de agua corriente..... \$ 319,08
  - Por servicio de cloacas..... \$ 158,98

Artículo 134 de la Ordenanza Impositiva quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 134: Fijanse los siguientes importes:

1 - Por el traslado de vehículos secuestrados en la vía pública:

- a) Motovehículos..... \$ 190,00
- b) Automóviles y Camionetas..... \$ 940,00
- c) Vehículos de transportes, tractores y maquinarias..... \$ 1.995,00

2 - Por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública:

| ESTADIA         | TARIFA       | TARIFA        | TARIFA          | TARIFA            |
|-----------------|--------------|---------------|-----------------|-------------------|
| Entre           | 0 hs – 72 Hs | 72 Hs – 96 Hs | 96 Hs - 30 días | 30 días y 60 días |
| Motocicleta     | \$ 0,00      | \$ 60,00      | \$ 80,00        | \$ 124,00         |
| Hasta 2 ejes    | \$ 0,00      | \$ 100,00     | \$ 155,00       | \$ 255,00         |
| Más de dos ejes | \$ 0,00      | \$ 200,00     | \$ 290,00       | \$ 360,00         |

Cuando superen los 60 días, se aplicarán los siguientes valores por día calculados desde el ingreso del vehículo:

- a) Motovehículos..... \$ 8,00
- b) Automóviles y Camionetas..... \$ 8,00
- c) Vehículos de transporte, tractores y maquinarias..... \$ 25,00

Los derechos respectivos tendrán un valor máximo en concepto de estadía para el presente ejercicio, incluyendo los ejercicios fenecidos entre los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que serán los siguientes:

- a) Motovehículos.....\$ 2.150,00
- b) Automóviles y camionetas.....\$ 2.900,00
- c) Vehículos de transporte, tractores y maquinarias.....\$ 4.900,00

ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.-----

EXPEDIENTE N° 8120.-

Julio Alberto Bauer  
Secretario



Waldemar Giordano  
Presidente